

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta de la GACETA DEL COMERCIO, calle de Becedo, número 11.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO CIVIL

de la provincia de Santander

CIRCULAR NÚMERO 129.

#### QUINTAS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 22 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar, que despues de verificado el sorteo para la quinta del año actual, se suspendan las demás operaciones del reemplazo hasta nueva orden.

De la de S. M. lo digo á V. S. para los efectos consiguientes á su exacto cumplimiento.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, previniendo á los Ayuntamientos y Alcaldes de la misma, el mas exacto cumplimiento de lo que se dispone en la presente Real orden.

Santander 28 de Marzo de 1865.—Eusebio Donoso Cortés.

ADMINISTRACION PRINCIPAL  
DE HACIENDA PÚBLICA  
de la provincia de Santander.

Territorial.

Nombradas la mayor parte de las Juntas periciales que deben actuar en la

formación de los repartimientos de la contribucion territorial del próximo año económico de 1865 á 1866, y próxima tambien la época en que ha de publicarse el señalamiento del cupo á cada distrito municipal, nada mas acertado por parte de los Sres. Alcaldes presidentes de dichas Juntas, que convocar á estas para que desde luego se ocupen en hacer las alteraciones de las altas y bajas que hayan ocurrido en la riqueza individual durante el actual año económico por compras, ventas, permutas, traspasos, herencias, contratos de arrendamientos por fincas rústicas y ganadería, etc., á fin de que cada contribuyente figure con las verdaderas utilidades imponibles y le sea aplicado el cupo que le corresponda con arreglo al tanto por ciento á que salga gravada la riqueza general del distrito.

Para que las operaciones se practiquen con el verdadero acierto se ajustarán las Juntas periciales al modelo que adjunto se acompaña, debiendo tener entendido, que no pueden hacer alteracion alguna en los capitales imponibles sino se acredita por escritura pública que deberán exivir los interesados anotándose en el referido estado las fechas de las cartas de pago que acrediten haber satisfecho los derechos de hipotecas correspondientes á las que procedan de compras, permutas, herencias ó secciones y las que dimanen de contratos de arriendo no sujetos á documento público, bastará para acreditar las alteraciones en los capitales que los interesados arrendador y arrendatario, den parte por escrito á las juntas de los contratos celebrados, sin cuyos requisitos, que anotarán igualmente en el citado modelo, no debe ser admisible el movimiento de la propiedad.

Practicado este con la regularidad que se ha demostrado, no puede haber reclamaciones si las Juntas periciales fijan un plazo de 15 (ó 20 dias para que los contribuyentes se presenten á dar razon de las alteraciones que hayan tenido en su propiedad, haciéndolo por escrito duplicado los de contratos de arriendo de fincas rústicas y los de ventas de ganados para fuera del distrito, de cuyo parte devolverán las Juntas uno á los interesados sellado y firmado por el Presidente, con la siguiente ante firma «queda el duplicado en esta Junta pericial.»

Pasado el plazo que queda indicado en el precedente párrafo, deben las Juntas

sin demora dar principio á la redaccion del estado con toda la regularidad posible, es decir, por el mismo orden alfabético en que están colocados los contribuyentes en el repartimiento, tanto para las altas como para las bajas, sumando la columna del líquido imponible de cada uno de dichos conceptos, para que se conozca á primera vista si el capital general del distrito se ha aumentado ó disminuido.

Terminada la operacion debe ponerse al público por espacio de ocho á diez dias el citado apéndice de altas y bajas, anunciándose en el Boletín oficial de la provincia para que los contribuyentes se enteren y puedan reclamar contra cualquiera error ó inexactitud que notaren, subsanándose por las Juntas periciales todas aquellas que no estén conformes con los partes ó antecedentes suministrados por los mismos.

Al final de dicho estado apéndice se extenderá una certificación por el Secretario del Ayuntamiento que tambien lo es de la Junta pericial en la que se acreditará la esposicion al público, fecha y número del Boletín oficial donde fué anunciado y que no hubo reclamacion ó que las presentadas fueron subsanadas los defectos. Esta certificación tendrá el V.º B.º del Alcalde Presidente de la referida Junta.

Hasta aquí la parte que hace relacion con los trabajos preparatorios de los repartimientos de la contribucion territorial; falta ahora tratar de esto para que se vaya adelantando en él la parte posible, corrigiendo todos los defectos que la administracion ha notado en años anteriores y que su escensiva tolerancia ha disimulado. Muchos son los casos que ocurren en esta oficina de tener que espedir certificaciones á diferentes tribunales y aun á los mismos interesados de los bienes y cuotas de estos, encontrándose en el de no poder espedirlas, por hallarse inscritos en el repartimiento cuatro ó seis individuos de un mismo nombre y apellido, ó ignorar á cuál de ellos hace referencia la reclamacion. Lo mismo sucede al formar las listas electorales y espedir la certificación de inclusion y exclusion aglomerándose á la cuota de un interesado, la que tiene otro en diferente pueblo, con cuyas dos partidas alcanza á la que la ley prefija para ser elector, y estos errores y abusos que se cometen pueden y deben evitarse á todo trance y á ello se halla decidida esta administracion.

Para que sirva de regla y no pueda alegarse ignorancia por parte de los Ayuntamientos y Juntas periciales, previene esta oficina:

1.º Que no admitirá repartimiento que no contenga los dos apellidos paterno y materno, de los contribuyentes inscritos en él; pueblo de su vecindad y número de la casa habitacion.

2.º Que cuando resulten dos ó más individuos con iguales nombres y apellidos paternos y maternos, se distingua estos por un tercer apellido, ó por cualquiera otro incidente, como tío, sobrino, mayor, menor, etc.

3.º Que los repartos que vengán sin los requisitos espresados, serán devueltos para se rectifiquen, imponiéndose la multa de 200 rs. por dicha falta, quedando además incursos los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial á que corresponda, en las demás penas que marca el art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, ó sea la de satisfacer de su propio peculio el importe del primer trimestre si á su vencimiento no se halla aprobado el repartimiento por cualquier causa.

4.º y último. Que el reparto se ha de formar por el orden alfabético de apellidos, es decir, todos los contribuyentes que los tengan iguales, se hallarán reunidos segun se indicó en el Boletín oficial núm. 209 del día 4 de Mayo del año próximo pasado, cuidando de no anteponer el materno al paterno.

La Administracion cree suficientemente esplicado el buen orden con que deben redactarse los repartos de la contribucion territorial y que con oportunidad lo hace; por consiguiente, no puede admitir pretexto por falta de tiempo, ni conceder prórogas que entorpecen el servicio y la ponen en evidencia con la superioridad.

Confía pues, en que los Sres. Alcaldes, Presidentes de las Juntas, por la responsabilidad que directamente tienen, no dejarán nada que desear.

Santander 23 de Marzo de 1865.—Bernardino María Ganzelez.

# ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

ARRENDAMIENTO DE FINCAS ADMINISTRADAS POR EL ESTADO.—REMATE PARA EL DIA 23 DE ABRIL A LAS OCHO DE SU MAÑANA.

Debiendo procederse al arrendamiento por cuatro años de las fincas que á continuación se anuncian, se señala el espresado día 23 de Abril y hora arriba indicada para la subasta que ha de celebrarse en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos donde dichas fincas radicen, lo cual tendrá lugar con un solo acto y con admision de pujas a la llana ante los respectivos Alcaldes, Procuradores sindicos y Escribanos, y a falta justificada de estos, ante los Fieles de Fechos. Los remanentes se verificarán conforme al pliego de condiciones abajo manifestadas, el cual aparecerá en las Alcaldías, adjudiicándose los lotes á los sujetos que hagan mejoras mas ventajosas sobre la renta que producen en la actualidad, quedando pendientes de la aprobación del Sr. Gobernador de la provincia los expedientes de remate.

Número del inventario.	Clase y número de las fincas.	Cabida de las mismas.	Pueblos donde radican.	Ayuntamientos.	Corporaciones á que corresponden.	Nombre de los actuales llevadores.	Cantidad por que salen á subasta.
1085, 1086 y 39 y 40.	2 tierras y 2 casas.	63 carros.	Arneru.	Arneru.	Santos Marires de Arneru.	Santiago del Anillo.	53 »
1087 al 1090.	4 tierras.	6 carros.	Isla.	id.	Ermida de San Sebastian.	Luis Salz.	18 »
7715.	1 tierra.	2 carros.	Las Huertas (en Isla.	id.	Nuestra Señora del Rosario.	Maria Herrero.	10 »
1125 al 1130.	6 tierras.	3 y 1/2 carros.	Bareyo.	Bareyo.	Iglesia de Bareyo.	Manuela del Palacio.	37 »
1131 y 1132.	2 tierras.	24 carros.	Guemes.	id.	Iglesia de Guemes.	Antonio Palacios.	71 »
980 al 988 y 36.	6 tierras y 3 prados.	80 y 2 1/2 carros.	Navajilla.	Entrambasaguas.	Nuestra Señora de la Concepcion.	José Sarabia.	350 »
1155.	1 prado.	3 carros.	Hazas.	Hazas en cesto.	Iglesia de Hazas.	Francisco Hedilla.	14 »
1009.	1 terreno con arboles.	3 carros.	Cecinas.	Medio-cuteyo.	Ermida de San Vicente.	Francisco San Cibrán.	2 »
1135 al 1141.	6 tierras y 1 prado.	5 carros.	Riohuerto.	Riohuerto.	Ayuda de parroquia de Sin Crispin y San Cornelio.	Juan Lombana.	23 »
1142 al 1146.	2 tierras y 3 prados.	24 carros.	Rucandio.	id.	Beneficio de Inesfrilla.	Pedro Pablo de Pozas.	37 »
1147 al 1153.	7 prados.	5 y 1/2 carros.	Lalas.	id.	Parroquia de la Magdalena.	José Fru-ba.	25 »
965 al 968.	4 prados.	23 carros.	Riño.	Bivamontan al Mar.	Ermida de Nuestra Señora de Lalas.	Pedro Velz.	90 »
1154.	1 tierra.	2 carros.		Solózano.	Iglesia de Riño.	El cura parroco.	3 »
6002 al 6007.	7 prados.	47 carros.	Barrio-palacio.	Partido de Entrambasaguas.	Iglesia de Barrio palacio.	Francisco Castillo.	130 »
5916 al 5931.	23 prados y 11 tierras.	197 carros.	Mogro.	Anievas.	Iglesia de Mogro.	Severino Pruneda.	379 »
5952 al 5974 y 7585 á 7588.	27 prados.	95 carros.	Barceña.	id.	Iglesia de Barceña.	El mismo.	162 »
5975.	1 tierra.	1 carro.	Miengo.	id.	Iglesia de Miengo.	El mismo.	2 »
5976.	1 p.ado.	20 carros.	Cudon.	id.	Iglesia de Cudon.	El mismo.	25 »
5977 y 5978.	2 prados.	10 carros.	Gornazo.	id.	Iglesia de Gornazo.	El mismo.	13 »
5266 al 5269.	3 prados y 1 tierra.	43 carros.	Molledo.	Molledo.	Ermida de San Benito y Santa Cruz.	Manuel Perez.	80 »
5270 y 5271.	2 tierras.	6 1/2 carros.	Elguera.	id.	Rosario de Elguera.	Cornelio Rios.	48 »
5272 al 5274.	3 prados.	18 carros.	Sitio.	id.	Santuario de Santa Maria.	El mismo.	36 »
5275 á 5279 y 7581.	4 tierras y 2 prados.	35 carros.	San Martin de Quevedo.	id.	Santuario de San Martin.	Tomas Ruiz Ogarrío.	141 »
5280 al 5285.	5 prados y 1 tierra.	14 1/2 carros.	San Andres de Quevedo.	id.	Santuario de San Andres.	El mismo.	31 »
5315 al 5320.	5 prados y 1 tierra.	5 y 1/2 carros.	Molledo.	id.	Santuario de Sta. Agueda.	Manuel Perez.	168 »
5325 al 5333.	4 prados y 2 tierras.	12 carros y 4 1/2 peonadas.	id.	id.	Santuario de la Virgen del Camino.	José Nuñez.	160 »
7765 al 7777.	13 prados.	12 peonadas.	id.	id.	Beneficio de Pesquera.	Ayuntamiento de Pesquera.	67 »
5317 al 5325.	4 prados y 5 tierras.	4 1/2 peonadas.	Sitio.	id.	Media racion de Silló.	Diego Rodriguez.	400 »
5526 al 5534.	5 prados y 3 tierras.	6 1/2 peonadas y 16 carros.	Cobajo.	id.	Beneficio de Cobajo.	Cornelio Rios.	248 »
5841 y 5842.	1 tierra y 1 prado.	4 1/4 carros.	Molledo.	id.	Iglesia de Santa Cruz.	Manuel Perez.	24 »
5843 al 5854.	8 tierras y 4 prados.	6 peonadas y 13 carros.	San Martin de Quevedo.	id.	Iglesia de San Martin.	Pedro Gonzalez Nuñez.	172 »
5855 al 5864 y 7589.	7 prados y 4 tierras.	5 peonadas, 28 carros y 3 1/4.	Molledo.	id.	Fabrica de San Martin de Quevedo.	Tomas Ruiz Ogarrío.	152 »
5876 al 5882.	7 prados.	5 carros.	Sitio.	id.	Fabrica de Molledo.	Manuel Perez.	120 »
5883 al 5889.	6 prados y 1 tierra.	4 carros.	Sitio.	id.	Iglesia de Silló.	Celedonio Saiz.	211 »
5890 al 5897 y 7583.	7 prados y 2 heredades.	5 peonadas, 4 1/4 carros.	Media-Concha.	id.	Iglesia de Media Concha.	Juan Domingo Cortés.	134 »
5239 al 5243.	4 tierras y 1 prado.	18 carros.	Ongayo.	Ongayo.	Santuario de San Satornino.	Miguel Aguirre.	22 »
5244 al 5247.	3 prados y 1 tierra.	6 carros.	id.	id.	Ermida de Santa Ana.	El mismo.	6 »
5248 al 5251.	2 tierras y 2 prados.	10 carros.	id.	id.	Animas de Ongayo.	El mismo.	11 »
5125 al 5134 y 7575.	9 tierras y 4 prados.	148 carros.	Puente-avios.	id.	Cabildo catedral de Santander.	Manuel Gomez.	230 »
5466 y 5469 y el 14.	4 prados y 1 casa.	36 carros.	Ongayo.	id.	Curato de Ongayo.	Angel Diego.	121 »
5594 al 5603.	10 prados.	30 carros.	id.	id.	Iglesia de Ongayo.	Agustin Bustamante.	33 »
5604 al 5601.	4 tierras y 3 prados.	12 carros.	Suances.	id.	Curato de Suances.	El mismo.	10 »
7744 al 7761.	9 tierras y 12 prados.	39 1/2 carros.	Polanco.	Polanco.	Cofradia Animas de Polanco.	Francisco Pereda y otro.	180 »
5139 al 5182.	27 prados y 17 tierras.	94 carros.	La Busta.	Reocin.	Monjas de San Ildelfonso y Santa Maria de Reocin.	Francisco Gutierrez.	290 »
5663 al 5683.	11 prados 10 tierras.	68 carros.	Reocin.	id.	Iglesia de Reocin.	José Franco.	300 »
5689 al 5720.	14 prados 9 tierras.	69 1/2 carros.	Cerrazo.	id.	Iglesia de Cerrazo.	Bernardo Garcia.	250 »
7682 al 7714.	19 prados y 14 tierras.	67 carros.	Reocin.	id.	Convento de Las Caldas.	José Juanco.	213 »
7716.	11 prados.	25 carros.	La Busta.	id.	Cavildo eclesiastico de Sandilana.	Antonio Sanchez.	71 »
7717.	1 tierra y 3 prados.	10 carros.	id.	id.	Animas de la Busta.	José Diaz Palencia.	23 »
7718.	1 prado.	1 1/2 carros.	id.	id.	Nuestra Señora del Rosario.	Antonio Sanchez.	3 »
7719.	10 prados.	40 1/2 carros.	Rivero.	id.	Ermida de Santa Eulalia.	El mismo.	110 »
5391 al 5410 y 5411 al 5417 y 7384 y 106 y 5418.	14 prados y 6 tierras.	45 carros.	Llano.	San Felices de Buelna.	Animas de Rivero.	Manuel Lopez.	80 »
5419 al 5420.	5 tierras, 3 prados y 1 case.	35 1/4 carros.	id.	id.	Animas de Llano.	Francisco Rivero.	292 »
5227 al 5230.	1 tierra.	4 carros.	id.	id.	Recloria de Llano.	Francisco Ruedo.	32 »
5231 al 5238.	1 prado y 1 tierra.	9 carros.	Sanfiliana.	id.	Ermida de Consolacion.	El mismo.	38 »
5235 al 5238.	4 prados.	6 carros.	Oreña.	id.	Nuestra Señora del Huerto.	Pedro Herrera.	5 »
	4 prados.	16 carros.	id.	id.	Veracruz de Oreña.	Miguel Aguirre.	24 »
285.	1 tierra.	1 1/4 de carro y 49 varas.	Viana.	Partido de Cabuérniga.	Ermida de la Concepcion.	Benito Portilla.	68 »
286 al 322.	2 tierras y 35 prados.	17 carros.	id.	Cabuérniga.	Animas de Viana.	El mismo.	105 »
323.	1 prado.	180 varas.	id.	id.	Luminaria del Santisimo.	El mismo.	68 »
330.	1 prado.	id.	id.	id.	Iglesia de Viana.	El mismo.	12 »
421 al 430.	1 tierra y 9 prados.	7 obreros y 2 carros.	Colsa.	Los Tojos.	Santuario de Colsa.	Ramon de la Cuesta.	32 »
431 al 436.	6 prados.	3 obreros.	Los Tojos.	id.	Santuario del Barrio los Tojos.	El mismo.	16 »
500 al 502.	3 prados.	2 celanines.	id.	id.	Beneficio de los Tojos.	José Hidalgo.	22 »
536 al 540.	2 tierras y 3 prados.	1 1/2 carro y 3 obreros.	Bárceña Mayor.	id.	Iglesia de Bárceña Mayor.	Marcelino Perez.	8 »
742.	1 prado.	3 entueltas.	Puente.	id.	Recloria de la Puente.	El Cura parroco.	15 »
409 y 410.	2 prados.	1 carro.	Uceda.	id.	Ermida de San Idefonso.	Manuel Diaz Teran.	1 »
515.	1 tierra.	1 carro.	Penilla.	id.	Iglesia de Uceda.	El mismo.	4 »
6813 y 6815 y 34.	1 huerto, 2 prados y 1 casa.	55 carros.	Aés.	Partido de Villacarriedo.	Nuestra Señora de Gracia.	Domingo Quijano.	98 »
6817 y 6818.	2 prados.	4 carros.	Vargas.	id.	San Andres de Vargas.	Manuel Cano.	8 »
6823 al 6833.	11 prados.	25 carros.	Estes.	id.	Cofradia de Animas.	Mocteso Lazo.	33 »
6840 al 6842.	1 tierra y 2 prados.	8 carros.	San Roman.	id.	Nuestra Señora del Rosario.	Francisco Miramola.	15 »
6842 y 6863.	2 prados.	16 carros.	Abadilla.	id.	Nuestra Señora del Rosario.	Vicente Miroues.	59 »
6883 al 6883.	7 tierras, 4 prados.	86 carros.	Saro.	id.	Beneficio de Saro.	Clemente Trueba.	320 »
6938.	1 prado en tres piezas.	30 carros.	1 llerena.	id.	Beneficio de Llerena.	El mismo.	30 »
6894 al 6900.	3 tierras, 4 prados.	16 carros.	Vega.	Villafuere.	Beneficio de La Vega.	Francisco Noriega Pozo.	56 »
6939.	1 tierra.	4 carros.	Penilla.	id.	Parroquia de Penilla.	Joaquin Pelayo.	6 »

Pliego de condiciones que ha de regir para el arrendamiento en pública subasta de varias fincas radicantes en los pueblos que se relacionan en el anuncio anterior, como precedentes del clero y se rematan por el tiempo que se espresará, á saber:

1. El remate se celebrará en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos que en el anuncio se espresan, el día 23 de Abril próximo á las once de su mañana, ante los Alcaldes respectivos, Procuradores Sindicos y Escribanos y á falta justificada de estos, los fieles de Fechos, quedando pendiente el remate de la aprobación del señor Gobernador de la provincia.
2. No se admitirá postura menos de las cantidades que producen hoy y que se designa á cada lote, que se señala segun las reglas establecidas por Instruccion, en la inteligencia que conforme á la misma, todos los arriendos se han de verificar á pagar solo en metálico.
3. Además del precio del remate se pagará á pralata en los plazos estipulados y tambien en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.
4. El rematante de una ó mas fincas las recibirá con espresion de las casas, chozas, tapias, norias y demás que contenga, y del estado en que se encuentran con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al finacer el contrato. El arrendatario no podrá retirar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á esitio del pasto.
5. El arrendatario pagará por semestres adelantados en la oficina del ramo del partido, el importe del arriendo si es de veinte mil reales inclusive en adelante, por trimestres, tambien adelantados, si escediendo de quinientos reales llegase á veinte mil, y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de quinientos reales, pero adelantando en este caso á satisfacción del Administrador.
6. El arriendo será por el tiempo de cuatro años, ó ya sea por los frutos y cosechas de 1865, 1866, 1867 y 1868.
7. Las contribuciones que actualmente gravitan, y puedan gravitar, sobre la propiedad y correspondan á las fincas arrendables, será de cuenta y cargo de los arrendatarios el pagarlas.
8. Si las fincas despues de arrendadas se vendieren, estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta que concluya el año corriente en que haga suyas las fincas.
9. No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.
10. No será permitido á los arrendatarios pedir prdón ó rebaja, ni solicitar pagar en otras plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, perjuicio ni otro incidente imprevisible.
11. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados quedarán sujetos á la acción que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegare el caso de estincion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quebra.
12. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los escribanos, fieles de fechos y pregones, y el del papel que se invierta en el espalante y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.
13. Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Santander 22 de Marzo de 1865. — Excmo. Don Mateo ALAYE.

# MODELO QUE SE CITA EN LA PREINSERTA CIRCULAR.

AYUNTAMIENTO DE

AÑO ECONOMICO DE 1865 A 1866.

Apéndice al amillaramiento en que constan las variaciones que la propiedad y los contribuyentes han representado desde que se confeccionó el reparto del año económico de 1864 á 1865, hasta el día de la fecha, cuyo apéndice se forma en conformidad al mandato tercero de la Real orden de 9 de Junio de 1853.

Número de orden que tienen en el amillaramiento ó en el apéndice de rectificación.	Fechas de las cartas de pago que acreditan haber satisfecho los derechos de hipotecas.	ALTAS.	Productos líquidos.	Número de orden que tienen en el amillaramiento ó en el apéndice de rectificación.	Fechas de las escrituras de otorgamiento ó cesiones.	BAJAS.	Productos líquidos.
13	En 15 de Julio de 1864.	Abascal D. Félix; son alta á sus utilidades líquidas 200 rs. por diez carros de tierra de primera calidad que en el sitio de las Bárcenas, compró á D. Antonio Gomez, según escritura otorgada en 2 de Julio de 1864.....	200	130	En 20 de Agosto de 1864.	Arteaga D. Bernardo; son baja á sus utilidades líquidas 100 rs. por la mitad de utilidades de cuarenta carros de tierra que ha dado en arrendamiento á D. José Gonzalez, á quien le serán dados de alta según parte presentado por los dos en la fecha que se cita.....	100
		Por este orden se irán poniendo todos los que hayan comprando, heredado, tomado en arrendamiento, etc.				Por este orden se irán poniendo todos los que hayan vendido parte de sus fincas, el todo de ellas, hecho cesión ó dado en arrendamiento.	
		Suma total.....				Suma total.....	

Fechas y firmas de todos los individuos de la Junta pericial; y á continuación, certificación del Secretario con V.º B.º del Presidente del resultado del juicio de agravios.

## ADMINISTRACION PRINCIPAL

## DE HACIENDA PUBLICA de la provincia de Santander.

No habiendo tenido efecto la subasta celebrada en 15 de Febrero próximo pasado en la Administración de Rentas estancadas de Cabezon de la Sal, de 630 cajones de pino vacíos de tabacos y 254 de pólvora, la direccion general del ramo ha dispuesto se anuncie de nuevo para el día 8 del mes de Abril próximo venidero y hora de las doce de su mañana, la cual se verificará en la citada administracion subalterna, bajo la presidencia del Administrador y con asistencia del escribano, y cuyos referidos cajones se dividirán en lotes de 10, 20 y 30, sirviendo de tipo para la subasta el precio de 2 rs. 75 céntos. por envase, y el término de 10 dias á contar desde su insercion en este periódico oficial, no admitiendo postura que no cubra este señalamiento, y siendo de cuenta del rematante ó rematantes los gastos de la subasta, todo lo que garantizarán á satisfaccion del mencionado Administrador, y cuya adjudicacion no tendrá lugar hasta que recaiga la aprobacion de la mencionada superioridad.

Santander 27 de Marzo de 1865.—P. A., Casto G. Barrosa.

No habiendo tenido efecto la subasta celebrada en 28 de Febrero próximo pasado en la Administración de Rentas estancadas de Reinosa, de 100 cajones de pino vacíos de tabacos y 100 de pólvora, la Direccion general del ramo ha dispuesto se anuncie de nuevo para el día 8 de Abril próximo venidero y hora de las doce de su mañana la cual se verificará en la citada Administracion subalterna bajo la presidencia del Administrador y con asistencia del Escribano,

y se dividirán en lotes de 10, 20 y 30 sirviendo de tipo para la subasta el precio de 2 rs. 75 céntimos por envase y el término de 10 dias desde el inserto en este Boletín oficial, no admitiendo postura que no cubra este señalamiento y siendo de cuenta del rematante ó rematantes los gastos de la subasta, todo lo que garantizarán á satisfaccion del Administrador referido y cuya adjudicacion no tendrá lugar hasta que recaiga la aprobacion de la superioridad.

Santander 27 de Marzo de 1865.—P. A., Casto G. Barrosa.

### Cuerpo de Ingenieros de Montes.

#### Subasta de leñas.

Habiéndose declarado sin efecto por falta de licitadores, la subasta de 185 carros de leña de encina y madroño, señalados en el monte titulado la Cubilla, perteneciente al comun de vecinos del pueblo de Rozas, se procede á una nueva que tendrá lugar ante el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Soba, el día 29 de Abril próximo y hora de las doce de su mañana, bajo el tipo de 1295 rs. y las mismas condiciones que sirvieron para el remate anterior, las cuales se han de manifiesto en la Secretaria de espresado Ayuntamiento.

Santander 24 de Marzo de 1865.—El Ingeniero Jefe del distrito, José Ezquerro.

### Junta económica del departamento de Marina del Ferrol.

En virtud de Real orden de 29 de Enero último, se saca á pública licitacion, el suministro de pan fresco y ha-

rinas que sean necesarias para las dotaciones del depósito de marinería de este arsenal y buques de guerra, bajo el pliego de condiciones que se publica en la Gaceta de Madrid y que estará de manifiesto en esta Secretaria hasta el día 19 de Abril próximo, que se celebrará el remate ante esta Junta, empezándose el acto á la una de la tarde.

Ferrol 20 de Marzo de 1865.—Vicente Gonzalez.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Pedro Menderi y Lopez, Juez de primera instancia de esta capital y partido, etc.

El lunes 3 del próximo Abril, hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la casa Audiencia del Juzgado de primera instancia de esta capital, el remate de diversos efectos existentes en la tienda establecimiento de géneros de la calle de San Francisco, núm. 28, propia que fué de D. Federico Perez y que hoy corresponde á sus hijos menores de edad, don Horacio, Amando, Manuel y Virgilio Perez Gutierrez, cuya venta ha sido decretada por el Juzgado de primera instancia de la villa de San Vicente de la Barquera, á instancia de la viuda doña Sinforsosa Gutierrez, tutora y curadora de sus hijos, previa la oportuna informacion de utilidad y necesidad.

Y para que el acto tenga la debida publicidad se espide el presente para su insercion en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en la ciudad de Santander á 27 de Marzo de 1865.—Pedro Menderi y Lopez.—Por mandado de S. S.º Ignacio Perez.

Don Eduardo de Urrecha, Juez de primera instancia de Laredo.

En los autos de concurso contra bienes de Josefa Gomez Lisarri, sus hijas Ventura de la Bárcena y Felipa de la Cabada, he mandado convocar á junta general á los acreedores, y señalado el día quince de Abril próximo.

Lo que anuncio al público, para que los que tuvieren interés en dicho concurso, se sirvan asistir á la Sala de Audiencia de este Juzgado, en la que ha de tener lugar a las diez horas de la mañana del referido día.

Laredo cartorce de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Eduardo de Urrecha.—Por su mandado, Manuel de Lazbal Viesca.

Don Melquiades de Rozas y Azuela, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel Garcia Bárcena, natural de Pancorbo, partido judicial de Miranda de Ebro, para que dentro del término de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, la de Burgos y Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado y escribania del que autoriza, á responder de los cargos que contra él resultan, en la causa que se instruye á consecuencia de lesiones inferidas á Manuela Diaz Rebollidos residente en las Casas del Rio, término de Bárcena de Pié de Concha en la tarde del 30 de Setiembre último, pues si así lo hace se le administrará justicia, y en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 12 de Marzo de 1865.—Melquiades de Rozas y Azuela.—P. S. M., Andrés Gonzalez Piélagos.

IMP. de la GACETA DEL COMERCIO,  
á cargo de EDUARDO DIAZ Y FORCADA.

# SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL CORRESPONDIENTE AL VIERNES 31 DE MARZO, NUM. 448.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 130.

Conforme á lo dispuesto en Real órden de 17 de Enero último, la subasta del servicio de bagajes de toda la provincia, en el próximo año económico, que dará principio en 1.º de Julio de 1865, y concluirá en 30 de Junio de 1866, tendrá lugar en un solo acto, en mi despacho, el día 1.º de Mayo entrante y hora de las doce de su mañana, por la cantidad alzada de 69,337 reales 60 cénts. y bajo el siguiente

### Pliego de condiciones.

1.º El contratista, está obligado á facilitar á las clases militares y civiles que tengan derecho á bagajes, los que la Autoridad local le reclame por nota firmada por la misma, en la que se expresarán el número y clase de caballerías ó carros, los sugetos que las solicitan, el punto de que estos proceden, número y fechas de sus pasaportes ó pases, y Autoridad por quien han sido expedidos.

2.º El contratista, tendrá un Delegado en cada una de las etapas de la provincia, salvo en la que él resida, con quien la Autoridad local pueda entenderse para el desempeño del servicio, teniéndose al efecto en las mismas, el número de caballerías y carros necesarios en circunstancias normales.

3.º Los bagajes ordinariamente, se relevarán en las cabezas de etapa, á no ser que el servicio exigiere seguir mas adelante, en cuyo caso estará obli-

gado el contratista á prestar este servicio extraordinario sin tener derecho á percibir mas cantidad que la convenida.

4.º Si en algun caso dejare el contratista de facilitar los bagajes que legítimamente se le reclamen, la Autoridad local cuidará de proporcionarlos á costa de aquel, sin que este tenga derecho por ello, á reclamar mas cantidad que aquella en que se le adjudicó el remate.

5.º Los bagajes solicitados por los cuerpos de Carabineros y Guardia civil, para la conduccion de presos y de géneros de ilícito comercio, y los solicitados tambien por las Autoridades civiles para la de los pobres de solemnidad, conforme á lo resuelto en Real órden de 31 de Octubre último, serán suministrados por el contratista sin mas retribucion que la contratada.

6.º El contratista cobrará por trimestres vencidos, en la Depositaria de este Gobierno, la cantidad correspondiente al mismo, previa presentacion de la oportuna solicitud, acompañando certificado de cada uno de los Alcaldes de etapa en que se justifique haber llenado el servicio bien y cumplidamente, durante el mismo, ó de no haberse hecho pedido alguno.

7.º El pago que por dicha Depositaria se haga al contratista, será sin perjuicio de la cantidad que al mismo deberan satisfacerles los que usen de los bagajes, segun las tarifas y disposiciones siguientes:

8.º La subasta será pública y por cantidad alzada, y las proposiciones escritas que en pliego cerrado hayan de presentarse, se harán en la forma siguiente:

D. N. N., vecino de ..... se compromete á hacer el servicio de bagajes de toda la provincia, durante el próximo año económico de 1865 á 1866, con sujecion al pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de la misma, y disposiciones vigentes en la materia, por la cantidad alzada de ..... (en letra.)

Fecha y firma del proponente.

9.º Toda proposicion para ser admisible deberá estar concebida precisamente en dicha forma, sin perjuicio de acompañar á ella la carta de pago que acredite haber hecho el depósito de 1.386 rs. 75 cénts., sin cuyo requisito, tambien se tendrá por nula y de ningun valor ni efecto.

10. La adjudicacion del remate, se hará en favor de la proposicion mas ventajosa, y el contrato se elevará á escritura pública, dentro del término de diez dias á contar desde el en que este Gobierno apruebe la subasta; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento, el que además y dentro de dicho término deberá convertir en necesario el depósito provisional que hubiere hecho para optar á la subasta quedando este afecto en la Caja sucu-

sal del Tesoro público al cumplimiento de lo contratado.

11. Cuando el rematante no convirtiere en necesario depósito provisional que debe preceder al otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto dentro del término señalado en la anterior condicion, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, quien quedará sugeto á los efectos declarados en el art. 5.º de Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

12. Si dos ó mas proposiciones fuesen iguales, se dará la preferencia al que en la actualidad desempeñase el servicio: si fuere mas de uno el que se encontrase en este caso, lo decidirá la suerte, pero si ninguno de los proponentes, se encontrará en otro caso, la adjudicacion se hará en el acto obrándose de la misma manera.

13. Las cartas de pago de los que por su proposicion menos ventajosa que otras, ó por no ser estas admisibles por su forma, ó por hallarse fuera del tipo determinado para la subasta, se devolverán terminada esta á sus respectivos dueños.

Santander 31 de Marzo de 1865.—  
Eusebio Donoso Cortés.

IMP. de la GACETA DEL COMERCIO,  
á cargo de EDUARDO DIAZ Y FORCADA.